

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

ACTA DE AUDIENCIA ART. 373 C.G.P.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No.: 110013010302620170053900.

Clase: VERBAL

Demandante: [REDACTED]

Demandado: [REDACTED]

Inicio audiencia: 9:00 A:M.

Final audiencia: 11:30 A:M

En Bogotá D.C., siendo la hora de las 9:00 A: M. del día 18 de septiembre de 2023, hora y fecha señalada para llevar a cabo diligencia que arriba se indica, el señor Juez Veintiséis Civil del Circuito de Bogotá declara abierta la diligencia. Dejando constancia que la misma se desarrollará teniendo en cuenta los lineamientos del Código General del Proceso de manera virtual. Para lo cual se procede con su grabación.

- 1.- Se inicia la audiencia, a la misma asisten [REDACTED]
- 2.- El señor Juez hace la manifestación que se dictará sentencia.
- 3.- El [REDACTED] interviene para manifiesta que aún no se saneado la nulidad. Solicita corre traslado para alegar y también solicita se informé en razón a la suspensión de los términos, como seria el trámite

- 4-. El Despacho deja constancia que se tramitará según lo decidido por el C.S.J. a este respecto.
- 5-. Sobre los alegatos manifiesta que ya se hicieron por escrito, sin embargo les concede 25 minutos a las partes para alegar sobre las pruebas.
- 6-. El señor apoderado [REDACTED] manifiesta que ya se corrieron los alegatos y pide se entre a dictar sentencia, solicitando reponer lo decidido de conceder mas términos para alegar.
- 7-. Se corre traslado al [REDACTED]
- 8-. El Despacho decide teniendo en cuenta los Art 169 y 170 del C.G.P. NO REPONER.
- 9-. Se alega brevemente por el [REDACTED]
- 10-. Se alega por 25 minutos por el doctor [REDACTED]
- 11-. El Despacho dicta 1 sentencia.

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia, administrando justicia y por autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada las excepciones de mérito propuestas por la demandada principal y demandante en reconvención denominadas “ausencia del culpa de mi representado”, “inviabilidad de desarrollar el macro proyecto adoptado mediante resolución número 103 del 27 de enero de 2011 del Ministerio de Ambiente”.

SEGUNDO: Consecuencialmente declara que la demandada inicial y demandante en reconvención [REDACTED] en su calidad de ofertante incumplió parcialmente sus obligaciones contractuales establecidas en la oferta mercantil integral y penal, integrada mediante comunicaciones de fecha 10 de junio de 2011 con radicado 0868 y 13 de junio de 2011 con radicado 0881 y 14 de junio de 2011 y su aceptación el 15 de junio de 2011.

TERCERO: Consecuentemente se declara que [REDACTED] en su calidad de ofertante incumplió parcialmente para con la demandante inicial y demandada en reconvencción su obligación del pago total del precio final acordado y establecido en la oferta mercantil integral y su aceptación numeral 1.6.

CUARTO: Como consecuencia se condena a [REDACTED] al pago de \$75.418'800.000 pesos, como precio final acordado, de conformidad con el piso mínimo de negociación y los criterios establecidos para su determinación estipulados en el numeral 16 de la oferta mercantil integral y final y su aceptación y se ordena que del valor de \$ 75.418'800.000 descontar la suma de \$7.000 millones que a título de valor de anticipo del precio final entrego la [REDACTED] arrojando un valor de \$ 68.418.800. 000.

QUINTO: Se ordena por lucro cesante el pago de intereses moratorios sobre la suma de \$68.418'800.000, a la tasa certificada por la Superfinanciera desde el 9 de noviembre de 2015, fecha en que expiro el término de la licencia de construcción 005 del 8 de noviembre de 2012. Otorgada por la Curaduría Urbana Única de Tuluá, hasta la data en que se efectivice el pago.

SEXTO: Se niega el pago de los perjuicios morales conforme a lo discurrido en la audiencia.

SEPTIMO: Se niega el pago de los perjuicios morales.

OCTAVO: No aprobar el dictamen presentado por el perito [REDACTED].

NOVENO: No aprobar el dictamen presentado por el perito [REDACTED].

DECIMO: No se aprueba el dictamen presentado por el [REDACTED].

ONCE: No se aprueba el dictamen presentado por la Asociación Nacional de [REDACTED].

DOCE. No se aprueba el dictamen presentado por [REDACTED], denominado "Estudios de diseño de obras hidráulicas para el manejo de inundaciones y control de evolución del río Tuluá, tramo puente Agua Clara- Petar Tuluá".

TRECE: No se aprueba el dictamen pericial presentado por Ingeniería y Ecología consultoría SAS, sobre zonificación de amenazas por

inundaciones escala 1/1000 y 1/5000 en áreas urbanas para 10 municipios del territorio colombiano.

CATORCE: Se niega la objeción al juramento estimatorio formulado por la demandante inicial y demandada en reconvención.

QUINCE: Declarar probadas las excepciones de merito propuestas por la demandada en reconvención denominada "Carencia manifiesta de causa y el derecho del resconveniente conforme a lo expuesto.

DIECISEIS: Consecuencialmente se niega la prosperidad de la demanda en reconvención.

DIECISIETE: Condenar en costas y perjuicios a la [REDACTED]. Se fija como agencias en derecho la suma de \$85.521.000 pesos.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

12-. Se apela el fallo por el señor apoderado de Odinsa, se reserva el derecho consagrado en el Art. 322 del C.G.P. para sustentar los reparos concretos.

13-. Se concede la apelación en efecto DEVOLUTIVO, secretaria proceda a su envío al Tribunal Superior, sala civil. Art 324 C.G.P.

Las partes quedan notificadas en estrados.

El Juez,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

El secretario ad hoc

EDDER FLOREZ ROA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

CORRECCION ACTA DE AUDIENCIA ART. 373 C.G.P.

CORRECCION NUMERAL PRIMERO DE LA SENTENCIA.

(SE AGREGA EL ADVERBIO “**NO**” OMITIDO EN EL ACTA DE FALLO)

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No.: 110013010302620170053900.

Clase: VERBAL

Demandante: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAN JOSE LTDA.

Demandado: ORGANIZACIÓN DE INGENIERIA GRUPO ODINSA

**JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia, administrando justicia y por autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO probadas las excepciones de mérito propuestas por la demandada principal y demandante en reconvenición denominadas “ausencia del culpa de mi representado”, “inviabilidad de desarrollar el macro proyecto adoptado mediante resolución número 103 del 27 de enero de 2011 del Ministerio de Ambiente”.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.